

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 y 365 de la Constitución Política; las Leyes 142 y 143 de 1994: los artículo 44, 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y el Decreto 30 de 2022, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo a su cargo.

Que los artículos 365 y 370 de la Constitución Política disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a éste asegurar su prestación eficiente, continua y oportuna a todos los habitantes del territorio nacional, así como mantener la regulación, control, inspección y vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual las entidades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, prestando la colaboración necesaria para facilitar el ejercicio de las competencias de las demás entidades y organismos de la administración pública.

Que el parágrafo del citado artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo y demás instancias de articulación institucional, deberá promoverse prioritariamente el desarrollo del principio de coordinación entre las autoridades administrativas y los organismos del respectivo sector.

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, establece que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

Que el numeral 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece como función de los ministerios participar en la formulación de la política del Gobierno Nacional en los asuntos de su competencia y adelantar su ejecución.

Que las Leyes 142 y 143 de 1994, establecen el marco jurídico para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y asignan al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, coordinación, planeación y seguimiento de la política energética nacional, orientadas a garantizar la confiabilidad, seguridad y continuidad del Sistema Interconectado Nacional.

Que el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del Sector Administrativo de Minas y Energía, tiene la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública minero energética, así como articular las entidades adscritas y vinculadas del sector y adoptar medidas para garantizar la continuidad, confiabilidad, sostenibilidad y seguridad energética nacional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Que la Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo la obligación de las entidades públicas de implementar procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Así mismo, en el marco de prevención de riesgo, se pueden adoptar medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo.

Que la Ley 1931 de 2018 incorpora la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas, promoviendo acciones preventivas y de adaptación frente a fenómenos de variabilidad climática que puedan afectar sectores estratégicos para el país.

Que mediante la Resolución 80658 de 2001, se creó la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a La Situación Energética del País - CACSSE, la cual cumple un propósito como órgano consultor y de seguimiento para el diagnóstico de la situación del sistema eléctrico colombiano, mas no así, de naturaleza operativa para la gestión de acciones y promoción de soluciones para mitigar los efectos de los fenómenos naturales una vez acaecidos, o ante las eventualidades originadas en limitaciones técnicas, operacionales o de infraestructura energética.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, mediante Circular 028 del 16 de abril de 2026, instó a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a fortalecer las acciones de preparación, monitoreo y respuesta frente al probable desarrollo del Fenómeno de “El Niño” durante el Segundo semestre de 2026, mediante la articulación sectorial.

Que respecto del presente Fenómeno de “El Niño” las agencias internacionales en su boletín del 13 de agosto de 2026, informan que: *“El Niño se está fortaleciendo, con una probabilidad mayor del 90% de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno del Hemisferio Norte 2026-27”*.

Que el Fenómeno de “El Niño” constituye una condición climática de alto impacto que puede afectar significativamente las condiciones de generación, suministro y prestación de los servicios energéticos en el país.

Que en su momento, se consideró necesario conformar un comité especial de carácter temporal para coordinar, hacer seguimiento y proponer acciones orientadas a la prevención, mitigación y atención de los impactos derivados del Fenómeno de “El Niño” en el sector minero energético.

Que mediante Resolución MME 40269 del 12 de junio de 2026, se creó el Comité Sectorial para la articulación y seguimiento de acciones orientadas a la atención del fenómeno de “El Niño” en el sector minero energético.

Que, al momento de la expedición de la Circular UNGRD 028 el 16 de abril de 2026, en la cual se fundamentó la expedición de la Resolución MME 40269 de 2026, aún no se tenía certeza del inicio de las condiciones del Fenómeno de El Niño en el país, lo cual solo fue declarado por el IDEAM hasta el 11 de junio de 2026.

Que, en el mismo sentido, la Resolución MME 40269 del 12 de junio de 2026, además de atender a recomendaciones efectuadas por la UNGRD con meses de antelación a la presencia del Fenómeno de El Niño en el país, no pudo contemplar tampoco los impactos al Sistema Energético Nacional, derivados de la ocurrencia del terremoto de magnitud 7.4. en la escala de Richter acaecido el pasado 10 de agosto de 2026.

Que si bien resulta de la mayor relevancia contar con la capacidad de reacción y respuesta ante la ocurrencia de un “Niño”, la naturaleza cíclica de los fenómenos naturales plantea la necesidad de contar también con un mecanismo permanente de seguimiento y análisis que permita anticipar escenarios recurrentes o emergentes de riesgo, así como las medidas preparatorias a ser implementadas en orden a garantizar cada vez mayor suficiencia en los márgenes de seguridad energética del país ante su futura ocurrencia.

Que en el mismo sentido, existen eventualidades originadas en limitaciones técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético, que tienen la potencialidad o el efecto de restringir la atención

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

de la demanda de energía eléctrica tanto en las Zonas No Interconectadas, como en el Sistema Interconectado Nacional y que hacen necesaria la existencia de un organismo con la capacidad de recomendar, gestionar, acompañar y direccionar, las acciones interinstitucionales necesarias para su superación.

Que de acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario derogar la Resolución 40269 del 12 de junio de 2026 y sustituirla en lo pertinente con un mecanismo que refleje las necesidades derivadas de las actuales circunstancias del sector energético.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del ____ al y los comentarios recibidos fueron analizados en la matriz establecida para el efecto, e incorporados en la presente Resolución en lo que se consideró pertinente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País y establecer su integración, funciones y reglas de funcionamiento.

Artículo 2. Creación. Créase el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, para la gestión y seguimiento de acciones orientadas a la atención y prevención de afectaciones originadas en eventos naturales o en limitantes técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético.

Artículo 3. Objeto del Comité. El Comité tendrá por objeto planear, proponer, coordinar, hacer seguimiento, evaluar acciones, estrategias y acompañar las medidas adoptadas por las entidades del sector energético para la prevención, mitigación y atención de los impactos asociados a fenómenos naturales como el Fenómeno “El Niño”, así como a eventualidades originadas en limitantes técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético; garantizando la articulación y colaboración institucional para la continuidad en la prestación del servicio de energía.

Lo anterior, sin que sea función del Comité adoptar decisiones vinculantes de carácter operativo o regulatorio, las cuales serán responsabilidad de cada entidad responsable dentro del marco institucional del sector.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía dirigirá y orientará, en el marco de sus competencias, con las entidades públicas y privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 4. Integración del Comité. El Comité a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, estará integrada por:

1. El Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Energía o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales — OARE del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
4. El Director de Energía Eléctrica - DEE del Ministerio de Minas y Energía o su delegado y quien hará la secretaría técnica.
5. El Director de Hidrocarburos - DDH del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
6. El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética — UPME o su delegado.
7. Dos (2) Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG encargados de los temas de energía y gas, quienes representan un solo voto y serán designados por el Director ejecutivo de dicha comisión.
8. El Director del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas — IPSE o su delegado.

Parágrafo 1: Serán invitados permanentes del Comité, con voz y sin voto, el Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM— o su delegado; el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado, y el representante legal de XM

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

S.A. E.S.P. o su delegado, quienes participarán en el marco de sus respectivas competencias y autonomías.

Parágrafo 2: Para fortalecer la articulación sectorial, el cumplimiento de los objetivos del Comité y prestar apoyo técnico e institucional, se podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a otras entidades públicas o privadas, operadores, gremios, organismos técnicos, expertos o demás actores relevantes, quienes participarán en calidad de invitados ocasionales y se podrán realizar reuniones conjuntas con la CACSSE cuando así lo considere.

Parágrafo 3: El Ministro (a) de Minas y Energía, o su delegado, como cabeza de sector presidirá el Comité y designará el Coordinador Técnico.

Artículo 5. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

1. Gestionar con los entes competentes las acciones de mitigación y atención de los impactos asociados a eventos de la naturaleza como el Fenómeno “El Niño”, así como a eventualidades originadas en limitantes técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético.
2. Coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la atención del Fenómeno de “El Niño” en el sistema Energético Nacional.
3. Realizar seguimiento permanente a las variables hidrológicas, niveles de embalses, comportamiento de la demanda energética y capacidad operativa del sistema eléctrico nacional.
4. Proponer estrategias, medidas preventivas y acciones regulatorias, técnicas y operativas orientadas a garantizar la confiabilidad, continuidad y seguridad del abastecimiento energético nacional.
5. Articular la gestión interinstitucional entre las entidades del orden nacional y territorial competentes, así como con los agentes y gremios del sector energético.
6. Coordinar acciones para la optimización del uso de recursos energéticos y de respaldo térmico, promoviendo medidas que contribuyan a la conservación de los niveles de los embalses y la sostenibilidad del sistema energético.
7. Promover campañas y estrategias de uso eficiente y ahorro de energía, así como acciones de comunicación del riesgo orientadas a la ciudadanía y a los diferentes actores del sector.
8. Identificar barreras técnicas, operativas, regulatorias o administrativas que puedan afectar la capacidad de respuesta del sector frente al Fenómeno de “El Niño”, proponiendo medidas para su superación.
9. Solicitar, consolidar y analizar información técnica de las entidades del sector y de los operadores del sistema, con el fin de emitir recomendaciones para la toma oportuna de decisiones.
10. Elaborar informes técnicos periódicos y recomendaciones dirigidas al Ministro de Minas y Energía sobre el estado del sistema energético y las medidas adoptadas en el marco de la atención del Fenómeno de “El Niño”.
11. Coordinar acciones con las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con los lineamientos impartidos por la UNGRD y demás autoridades competentes.
12. Consolidar diagnósticos y seguimientos permanentes que permitan identificar necesidades en materia operacional, de planificación y/o de regulación a ser desarrolladas a futuro para garantizar la seguridad energética del país ante la ocurrencia de fenómenos naturales como el Fenómeno “El Niño”, así como ante eventualidades originadas en limitantes técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético.
13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Coordinación Técnica del Comité. El Comité contará con un Coordinador Técnico, designado por el Presidente del Comité, el cual tendrá a su cargo el liderazgo y apoyo técnico del mismo bajo la dirección del Ministerio de Minas y Energía, sin que asuma funciones de política pública, regulación, inspección, vigilancia o control de responsabilidad de cada una de las entidades miembros del Comité.

Artículo 7. Funciones del coordinador Técnico. Su función principal es desarrollar la correcta implementación, operación y realización de tareas técnicas puntuales para acompañar, apoyar y gestionar el análisis, seguimiento y articulación de las medidas destinadas a la atención de eventos de la naturaleza como el Fenómeno “El Niño”, así como ante eventualidades originadas en limitantes técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético.

La Coordinación Técnica tendrá las siguientes funciones a su cargo:

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

1. Coordinar técnicamente el Comité.
2. Analizar la información relacionada con el comportamiento de las variables energéticas, hidrológicas y operativas del sistema energético nacional.
3. Realizar seguimiento técnico a las condiciones de confiabilidad, continuidad y seguridad del abastecimiento energético nacional.
4. Articular las acciones técnicas, regulatorias y operativas requeridas para la atención de los efectos derivados del Fenómeno de “El Niño”.
5. Presentar informes y recomendaciones técnicas periódicas al Ministro de Minas y Energía sobre el estado de las variables críticas del sistema, el seguimiento de las medidas preventivas adoptadas y los riesgos identificados que puedan afectar la continuidad y confiabilidad del sistema energético nacional.
6. Proponer la conformación de grupos técnicos especializados para el análisis de temas específicos relacionados con el objeto del Comité.
7. Solicitar información técnica a las entidades públicas y privadas participantes, así como consolidar los insumos requeridos para la toma de decisiones.
8. Emitir recomendaciones técnicas cuando las condiciones operativas, climáticas o regulatorias así lo requieran.
9. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y los grupos técnicos que se requieran.
2. Coordinar la logística de cada una de las sesiones.
3. Elaborar y custodiar las actas y documentos soporte de las sesiones.
4. Consolidar la información técnica remitida por las entidades participantes.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y recomendaciones adoptadas.
6. Apoyar la articulación entre las entidades integrantes del Comité y los grupos técnicos.
7. Conservar y custodiar la información documental del Comité.
8. Entregar el informe final de gestión de cierre sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité.
10. Las demás que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 9. Reglas generales de funcionamiento. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite a la Secretaría Técnica.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, utilizando medios tecnológicos que permitan la deliberación, comunicación simultánea o sucesiva y la toma de decisiones.

El Comité y/o su Coordinador Técnico podrán conformar Grupos Técnicos de Trabajo, permanentes o transitorios, para el análisis de temas específicos relacionados con la confiabilidad energética, abastecimiento de combustibles, seguimiento hidrológico, gestión del riesgo, comunicaciones estratégicas u otros asuntos técnicos requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Las recomendaciones del Comité se consignarán en actas suscritas por la Secretaría Técnica y se adoptarán cuando corresponda, por mayoría simple de los miembros con voto presentes en la respectiva sesión.

Las actividades desarrolladas por los integrantes del Comité y de los Grupos Técnicos se desarrollarán con cargo a los recursos de cada entidad.

Parágrafo: Las recomendaciones del Comité se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus integrantes. En todo caso, se requiere el voto favorable del Ministro de Minas y Energía, o su delegado.

Artículo 10. Recursos del Comité. Las funciones asignadas al Comité se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que lo conforman y de acuerdo con la asignación presupuestal que le corresponda para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 11. Comunicación. La comunicación de la presente resolución se surtirá desde la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía a los integrantes del Comité Sectorial para la Seguridad Energética del país, para lo de su competencia.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga expresamente la Resolución MME 40269 de 2026, la cual se entiende sustituida en su integridad.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MARÍA NOHEMÍ ARBOLEDA ARANGO
MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

Elaboró: Ingrid Amaya Sáenz / Luis Padilla Camacho / Carlos Alberto Jaimes

Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tovar

Aprobó: María Nohemí Arboleda Arango